REPUBLICA DEL PERU

PUBLICADA
"EL PERUANO"
26-07-2000

Decreto Supremo
Nº 035-2000-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-94-TCC y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 007-97-MTC, corresponden al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción las atribuciones y facultades de administrar, asignar espectro radioeléctrico y controlar, entre otros, los servicios públicos de telefonía fija local y portador local;

Que, el inciso 2) del artículo 124º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones dispone qué el otorgamiento de la concesión así como las asignaciones de espectro que corresponda, se efectuarán obligatoriamente por concurso público de ofertas cuando se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 450-98-MTC/15.03 de fecha 19.10.98, se modificó la Nota P55 del PNAF para la banda comprendida entre 1850 y 1990 MHz, destinándola a los servicios públicos móviles y fijos que se prestan mediante sistemas de comunicaciones personales (PCS) y aplicaciones de acceso inalámbrico fijo (FWA). Asimismo, se estableció que el otorgamiento de la autorización correspondiente para el uso de frecuencias para la explotación de PCS y aplicaciones de FWA será por concurso público de ofertas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 839 se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos y mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Artículo 1° de la Ley 27111, corresponde a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) establecer las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que serán entregados en concesión al sector privado;

VICEMINISTERIO DE COMUNICACIONES M.T.C.

U.R.C.P. V°B° MTC

Oficina General de Asesoría Jurídica V°B° MTC

Cabinete de Asesores MTC

Que, por Resoluciones Supremas Nºs 204-97-PCM, 457-97-PCM, 008-99-PE, 044-99-PE, 039-2000-PCM y 111-2000-PCM, se nombró al Comité Especial encargado de determinar y promover la entrega de concesiones al sector privado en el área de telecomunicaciones;

Que, el Comité Especial mencionado en el párrafo anterior en cumplimiento de sus funciones propuso a la COPRI la entrega al sector privado de concesiones para la prestación de diversos servicios públicos de telecomunicaciones, presentando el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante Resolución Suprema N° 685-99-PCM, se ratifica el Acuerdo de la COPRI en virtud del cual se aprobó la modificación del cuadro que forma parte del Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 045-99-PE estableciéndose la entrega al sector privado de las concesiones de los servicios de telefonía fija y portador local a nivel nacional por departamentos;

Que, la Buena Pro de la Licitación Pública Especial, para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión al sector privado de los servicios de telefonía fija local y portador local, ha sido otorgada a favor de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en acto público de fecha 20.06.2000;

Que por Decreto Supremo N° 11-94-TCC se aprobaron los contratos de concesión entre el Estado y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (ENTEL PERÚ), para la prestación del servicio portador y servicio telefónico local y los servicios de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, y entre el Estado y la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (CPT), para la prestación del servicio portador y servicio telefónico local en Lima y Callao;

Que, en ejecución de las estipulaciones establecidas en los instrumentos derivados de la privatización de ENTEL PERÚ y de CPT, estas empresas se fusionaron convirtiéndose en una sociedad mercantil que, por aplicación de las normas societarias se ha convertido en Telefónica del Perú S.A.A., resultando, por lo tanto, titular de las concesiones originalmente otorgadas;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde aprobar la incorporación de las cláusulas pertinentes a los contratos de concesión de Telefónica del Perú S.A.A., así como autorizar la suscripción del instrumento correspondiente;

PUBLICADA
"EL PERUANO"
26-6-2000

Decreto Supremo
Nº -2000-PCM

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley 26285 y la Ley de Telecomunicaciones;

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase las cláusulas a ser incorporadas en los contratos de concesión entre el Estado y Telefónica del Perú S.A.A., sobre prestación de servicio portador y servicio telefónico local en Lima y Callao, así como de prestación de servicio portador, servicio telefónico local y servicios de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, según el texto que contiene el Anexo que forma parte de este Decreto Supremo.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a suscribir, en representación del Estado, el instrumento contractual que contiene las cláusulas a ser incorporadas en los contratos de concesión a que se refiere el Artículo Primero.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas